

IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EXISTE UNA RELACIÓN DE AMISTAD ESTRECHA ENTRE UN MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNO DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUYA RESOLUCIÓN SE RECURRE. La causal de impedimento prevista en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo no se actualiza cuando exista una relación de amistad estrecha entre un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y uno de los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado de Circuito cuya resolución de amparo será revisada por aquélla, en razón de que la actualización de dicha norma tiene como presupuesto que la relación de amistad se dé entre el juzgador y alguna de las partes, sus abogados o representantes.

Impedimento 1/2007-PL.- Ministro Mariano Azuela Güitrón.- 15 febrero de 2007.- Mayoría de siete votos; votaron en contra Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; impedido Mariano Azuela Güitrón.- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A : -----
De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en**

sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número XXIV/2007, la tesis aislada que antecede.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

TESIS Núm. XXIV/2007

(PLENO)